

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN
“SOCIEDAD ESPAÑOLA DE OTORRINOLARINGOLOGÍA
Y CIRUGÍA DE CABEZA Y CUELLO”**

Capítulo I

DENOMINACION, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO

Artículo 1º. En cumplimiento de lo preceptuado en los Estatutos aprobados por Asamblea General celebrada en Madrid el 28 de noviembre de 1946, y aprobados por la Superioridad competente el 16 de abril de 1947, habiendo sido visados y aprobados, a su vez, mediante Resolución de fecha 14 de octubre de 1966, conforme a lo previsto en el entonces vigente artículo 3º de la Ley de Asociaciones de 24 de diciembre de 1964, quedó constituida una Asociación de Médicos españoles dedicados preferentemente al estudio y ejercicio de la Especialidad de Otorrinolaringología.

Esta colectividad se constituyó con carácter nacional, agrupando a todos los que se unieron para acordar su fundación, así como aquellos otros que posteriormente se adhirieron; y también englobará a cuantos en lo sucesivo lo soliciten siempre que reúnan los requisitos que más adelante se detallan y exigen en estos Estatutos.

Así, con la denominación SOCIEDAD ESPAÑOLA DE OTORRINOLARINGOLOGÍA Y PATOLOGÍA CÉRVICO-FACIAL (SEORL-PCF), se constituyó una ASOCIACIÓN que, posteriormente, fue adaptada, en plazo y forma, a la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y normas complementarias, modificación estatutaria inscrita mediante Resolución de fecha 18 de abril de 2008.

Se ha modificado dicha denominación a la de **“SOCIEDAD ESPAÑOLA DE OTORRINOLARINGOLOGÍA Y CIRUGÍA DE CABEZA Y CUELLO”**, por decisión en Junta de fecha 25 de octubre de 2015 de la Asamblea General de la Sociedad.

Luego el régimen asociativo al que igualmente se someten los presentes Estatutos es el contenido en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

Asociación constituida con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

Artículo 2º. Esta Asociación se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 3º. La existencia de esta Asociación tiene como fines el estudio teórico y práctico de la Especialidad de Otorrinolaringología, y de cuantos temas científicos ofrezcan y/o tengan relación con dicha rama de las ciencias médicas.

Artículo 4º. Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades (como funciones prioritarias, entre otras):

- La formación médica continuada, no teniendo carácter oficial.
- La formación de residentes, no teniendo carácter oficial.
- El apoyo a la enseñanza pre-grado de la Especialidad.
- El desarrollo de la Especialidad.
- Las relaciones internacionales.
- El fomento de la investigación.
- Las relaciones con la Administración
- La representación de la Especialidad.
- La edición de la revista y del boletín, en sus diferentes versiones y ediciones (incluidas las últimas tecnologías: Electrónicas, etc.).
- La organización de reuniones científicas y congresos.
- La emisión de informes en procesos judiciales (cuando sea requerida para ello).
- Velar contra el intrusismo.
- Participar en los colectivos que agrupen diversas Asociaciones y/o Sociedades médicas y científicas.
- Velar por el prestigio profesional de sus socios, y el cumplimiento de los principios deontológicos.
- Y acreditar y certificar actos de formación médica continuada.

A tal efecto existirán Comisiones o grupos de trabajo formados por expertos que desarrollarán tales actividades (y demás relacionadas con éstas).

Artículo 5º. La Asociación establece su domicilio social en Madrid (28028), C/ General Pardiñas número 45 (teléfono 915759393), y su ámbito territorial, en el que realiza principalmente sus actividades, es todo el territorio del Estado español.

Capítulo II

ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN Y GOBIERNO

Artículo 6º. Los órganos jerárquicos representativos y de gobierno de la Asociación serán, por orden de importancia:

- La Asamblea General.
- La Junta Directiva
- La Comisión Delegada.
- Y el resto de Comisiones que se nombran y crean en los presentes Estatutos.

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 7º. La Asamblea General es el órgano de gobierno de la Asociación, y estará integrada por todos los socios.

Artículo 8º. Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias.

Las ordinarias se celebrarán, al menos, una vez al año, coincidiendo, si puede ser, con el Congreso que se celebre a tal fin; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente; igualmente cuando la Junta Directiva, de motu proprio, o bien a propuesta de la Comisión Delegada, lo acuerde; y también cuando lo propongan por escrito una décima parte de los socios.

Artículo 9º. Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito (bien por carta, o por e-mail – correo electrónico -, o por fax, o mediante publicación en la página web oficial de la Asociación), expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar.

Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar, si procediera, la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a media hora.

Artículo 10º. Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella un tercio de los socios con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de socios con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de los socios presentes, cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones.

Será necesaria una mayoría cualificada de dos tercios de los socios presentes, para acordar:

- La disolución de la entidad.
- La modificación de los Estatutos.
- La disposición o enajenación de bienes integrantes del activo inmovilizado de la Asociación.
- Y la remuneración de los miembros de los órganos de representación y/o de gobierno.

El sistema de votación será única y exclusivamente presencial, y se podrá llevar a cabo de tres maneras:

- Ordinaria, a mano alzada.
- Nominal, manifestando oralmente su elección.
- Secreta, por papeletas depositadas en urna al efecto.

Las votaciones serán normalmente ordinarias, y sólo serán nominales o secretas cuando lo soliciten expresamente en la misma Asamblea al menos 50 socios con derecho a voto que se encuentren presentes.

Artículo 11º. Son facultades de la Asamblea General:

- Debatir y deliberar sobre los asuntos de especial interés que le sean sometidos por la Junta Directiva, o en su caso, por la Comisión Delegada.
- Ratificar y aprobar los nombramientos de los Presidentes de Honor, a propuesta de la Junta Directiva, o, en su caso, de la Comisión Delegada.
- Ratificar las becas y premios que proponga la Junta Directiva, o, en su caso, la Comisión Delegada (asesorada/s por la Comisión correspondiente).
- Resolver sobre la admisión de nuevos socios en los casos que lo proponga (o dé traslado) la Junta Directiva, o, en su caso, la

Comisión Delegada, y, asimismo, sobre las reclamaciones que al respecto de dichas admisiones puedan producirse.

- Designar las Ponencias y las Comisiones que deban dictaminar sobre cualquier problema o asunto planteado.
- Deliberar y resolver sobre aquellos asuntos que le sean sometidos por la Junta Directiva, o en su caso, por la Comisión Delegada, o por los socios igualmente, teniendo todos ellos la más amplia libertad de iniciativa para hacer aquellas propuestas que estimen convenientes en interés de la Asociación.
- Resolver sobre la pérdida de condición de socio.
- Solicitar de la Administración Pública reconocimientos, premios y honores para los socios candidatos a ellos (cuando su historia profesional lo demande y/o aconseje).
- Y ratificar y aprobar los nombramientos de socios de Honor, y la concesión de medallas de oro, plata y bronce de la Asociación, a propuesta de la Junta Directiva, o, en su caso, de la Comisión Delegada.

Artículo 12º. Requiere acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, por una mayoría cualificada de dos tercios de los socios presentes:

- La modificación de los Estatutos.
- La disolución de la Asociación.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 13º. La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva.

Solo podrán formar parte de la Junta Directiva los socios.

Estará formada por un Presidente, un Secretario General, un Vicepresidente, un Vicesecretario General, un Tesorero, y, además:

1º.- Por seis Vocales, que serán, a su vez, los representantes (como Presidentes) de las Comisiones de:

1. Garantías, Deontología, Control, y Conflictos.
2. Congresos.
3. Formación.
4. Residentes.
5. Relaciones Internacionales.
6. Protocolos, Estándar, y Nomenclátor.

2º.- Por diez Vocales más, que serán, a su vez, los representantes (como Presidentes) de las Comisiones denominadas “Especializadas”:

1. Comisión de Audiología.
2. Comisión de Laringología, Voz, Foniatría y Deglución.
3. Comisión de Cirugía de Cabeza y Cuello y de Base de Cráneo.
4. Comisión de ORL Pediátrica.
5. Comisión de Rinología, Alergia y Base de Cráneo Anterior.
6. Comisión de Roncopatía y Trastornos del Sueño.
7. Comisión de Otología.
8. Comisión de Otoneurología.
9. Comisión de Investigación.
10. Comisión de Cirugía Plástica Facial

3º.- Y por un Vocal, que será, a su vez, el representante (como Presidente) de una de las Asociaciones Autonómicas que existan o se creen.

Todos los cargos que componen la Junta Directiva tienen derecho a voto.

Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos.

Estos cargos serán designados y revocados por la Asamblea General, y su mandato tendrá una duración de tres años, pudiendo ser reelegidos una sola vez como máximo en el mismo cargo.

En todo caso, el Vicepresidente y el Vicesecretario General sucederán al Presidente y al Secretario General en el cargo, respectivamente.

Artículo 14º. Estos podrán causar baja:

- a. Por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b. Por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas.
- c. Y por expiración del mandato.

Artículo 15º. Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca el nombramiento y la aceptación de los que les sustituyan.

Artículo 16º. La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente; igualmente, a iniciativa o petición de la mitad de sus miembros;

también cuando lo proponga la Comisión Delegada; y siempre que lo requieran los intereses de la Asociación; en todo caso, al menos, una vez al año.

Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros, y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría simple de votos presentes cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones; en caso de empate entre los votos afirmativos y los negativos, el voto del Presidente será de calidad.

Artículo 17º. Facultades de la Junta Directiva:

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general, a todos los actos propios de los fines de la Asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a. Promover y facilitar todos los objetivos de la Asociación.
- b. Dirigir las actividades sociales.
- c. Llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación.
- d. Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- e. Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los Balances y las Cuentas Anuales.
- f. Resolver sobre la admisión de nuevos socios, o, en su caso, trasladar su propuesta a la Asamblea General.
- g. Proponer y nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- h. Proponer y nombrar socios corresponsales electos.
- i. La contratación laboral del personal asalariado de la Asociación.
- j. Proponer los nombramientos de Socios de Honor y la concesión de medallas de oro, plata y bronce de la Asociación.
- k. Y cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General.

Artículo 18º. El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos y/o privados.
- b. Recibir y pagar las cantidades que correspondan a la Asociación, bajo los oportunos libramientos y cargos, autorizados y firmados de forma mancomunada, dos a dos, de entre el Presidente, el Secretario General y el Tesorero.



- c. Convocar y presidir todas las Juntas, y Comisiones, en su caso, correspondientes.
- d. Abrir, dirigir y levantar las sesiones.
- e. Regir las votaciones en los casos específicos.
- f. Firmar todos los informes y comunicaciones dirigidas a las autoridades y visar los títulos, certificados y actas emitidos por el Secretario General.
- g. Visar igualmente los libramientos, cargos, y libros de contabilidad.
- h. Hacer cumplir con todo celo los preceptos reglamentarios y los acuerdos que adopten todas las Juntas, dentro de sus específicas atribuciones.
- i. Podrá en casos excepcionales disolver la Junta Directiva, permaneciendo ésta en funciones hasta la convocatoria y celebración de Asamblea General, en la que se celebrarán nuevas elecciones.
- j. Formará parte de la Directiva de la Asociación (Sociedad) Profesional, caso de existir ésta.
- k. Hacer cumplir los acuerdos adoptados en/por la Asamblea General.
- l. Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o requiera en el desarrollo de sus actividades, y resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.
- m. Y otorgar y conferir poderes cuando sea necesario.

El Presidente de la Asociación presidirá la Asamblea General, y en su defecto el Vicepresidente, ateniéndose al siguiente orden de materias (sin perjuicio de otras que sean objeto de inclusión en su caso):

- a. Lectura de la Memoria por el Secretario General.
- b. Examen y aprobación de las Cuentas Anuales presentadas por el Tesorero.
- c. Resolución sobre propuestas formuladas por la Junta Directiva, o en su caso, por la Comisión Delegada, bien a iniciativa de ellas mismas o a petición de los socios, pero cuyo contenido se haya hecho constar previamente en la convocatoria.
- d. Designación de la ponencia y los ponentes para el próximo Congreso correspondiente, así como de la localidad en la que haya de celebrarse el citado Congreso, según se especifica en el Capítulo V de estos Estatutos.
- e. Y la elección de los cargos de la Junta Directiva, según las normas electorales, cuando corresponda.

Artículo 19º. El Vicepresidente sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá las mismas atribuciones que aquél.

Artículo 20º. El Secretario General tendrá a su cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación; entre otros:

- a. Recibir y pagar las cantidades que correspondan a la Asociación, bajo los oportunos libramientos y cargos, autorizados y firmados de forma mancomunada, dos a dos, de entre el Presidente, el Secretario General y el Tesorero.
- b. Redactar y dirigir las citaciones para todas las Asambleas Generales y Directivas, según las órdenes que reciba del Presidente, y haciéndolo siempre con la antelación debida para facilitar la asistencia de los miembros y socios, así como elaborar el orden del día, y ello con la autorización y bajo las instrucciones del Presidente.
- c. Recibir y dar cuenta al Presidente de las solicitudes y comunicaciones que sean remitidas a la Asociación.
- d. Llevará los libros de la Asociación legalmente establecidos y el fichero de socios; formará anualmente la lista general de los socios, por orden alfabético y de ingreso en la Asociación, con expresión de su domicilio, y, a ser posible, cargos y dignidades que poseen.
- e. Expedir las certificaciones que se soliciten cuando corresponda.
- f. Redactar los oficios y certificaciones que deban dirigirse a las Autoridades y Corporaciones, sometiéndolos al visto bueno de la firma del Presidente, así como cumplimentar los requisitos que en cada momento exija la Ley.
- g. Custodiará la documentación de la entidad (libros de Actas, etc.), y velará para el estricto cumplimiento de las obligaciones respecto a la inscripción de los acuerdos adoptados en las juntas (que tengan dicho carácter) ante los Registros y/u Órganos correspondientes, así como el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.
- h. Redactar las Actas.
- i. Redactar la Memoria, que deba ser leída en la Asamblea General.
- j. Firmar y llevar el Libro de Actas con el visto bueno del Presidente, y certificar sobre los acuerdos adoptados en las mismas.
- k. Recibir y clasificar libros, monografías y revistas que le sean enviados por los socios, los recibidos por intercambio o en virtud de publicidad de los editores, y los adquiridos por la Asociación para uso de sus miembros.
- l. Coordinar todas las Comisiones, así como proveer que se tengan los medios para poder llevar a cabo sus funciones; y coordinar las reuniones de las Comisiones Especializadas.

- m. Mantendrá estrecha relación y colaboración con el Presidente de la Comisión de Relaciones Internacionales, encargándose junto con éste de todo lo relacionado con los contactos y correspondencia con las diferentes Sociedades y/o Asociaciones y/o Federaciones nacionales e internacionales.
- n. Se responsabilizará de la Secretaría de Prensa y Relaciones Públicas, fundamentalmente con la industria sanitaria con implicaciones en la Especialidad, y con los laboratorios farmacéuticos.
- o. Representará al Presidente en ausencia de éste y del Vicepresidente.
- p. Y adoptará cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva, o en su caso, a la Comisión Delegada.
- q. Asimismo, el Secretario General formará parte de la Directiva de la Asociación (Sociedad) Profesional, caso de existir ésta.

Dependerán directamente de la Secretaría General:

- a. La Comisión de redacción del Boletín y de la Revista (en sus diferentes versiones).
- b. La dirección del personal asalariado de la Asociación, cuya contratación y vinculación laboral será determinada por la Junta Directiva, o en su caso, por la Comisión Delegada.
- c. La Comisión de la página Web de la Asociación.
- d. La dirección de los cursos y actividades formativas que integren las plataformas de Formación, en colaboración con el Presidente de la Comisión de Formación.

Artículo 21º. El Vicesecretario General sustituirá al Secretario General en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá las mismas atribuciones que aquél.

Artículo 22º. El Tesorero tendrá las siguientes funciones:

- a. Recibir y pagar las cantidades que correspondan a la Asociación, bajo los oportunos libramientos y cargos, autorizados y firmados de forma mancomunada, dos a dos, de entre el Presidente, el Secretario General y el Tesorero.
- b. Recaudar y custodiar los fondos pertenecientes a la Asociación.
- c. Elaborar y firmar las cuentas parciales de la Tesorería que deban presentarse a la Asamblea General, previo conocimiento de la Junta Directiva, o en su caso, de la Comisión Delegada.

- d. Elaborar igualmente el presupuesto que deba presentarse a las Asambleas Generales, de conformidad con el Presidente y con el Secretario General, y previo conocimiento de la Junta Directiva, o en su caso, de la Comisión Delegada.
- e. Comunicar a la Junta Directiva, o en su caso, a la Comisión Delegada, cuando se reúna, el estado de fondos de la Asociación.
- f. Llevar la cuenta corriente con los bancos, y custodiar los talones y cheques así como los fondos existentes en caja.
- g. Llevar los Libros Contables que exija la Ley en la forma establecida al efecto.
- h. Examinar e informar, cada año y cada trimestre, a la Junta Directiva, o en su caso, a la Comisión Delegada, de las cuentas parciales o generales que haya que presentar a la Asamblea General.
- i. Se encargará de controlar todo lo relacionado con los Balances y Cuentas Anuales, así como con los ingresos y gastos de la Asociación, llevando el control financiero de la Asociación, presentando los resultados para su aprobación por la Junta Directiva, o en su caso, por la Comisión Delegada.

Artículo 23º. Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, así como en su condición de Presidentes de las Comisiones correspondientes, conforme lo regulado en los presentes Estatutos, e incluso las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta Directiva les encomiende.

Artículo 24º. Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General, convocada al efecto, y la posterior aceptación por parte del socio designado.

DEL PROCEDIMIENTO ELECTORAL:

Artículo 25º. Se publicarán los cargos vacantes con seis meses de antelación.

La presentación de propuesta de candidatos a los cargos vacantes se enviará a la Asociación con una antelación mínima de un mes a la fecha de la votación, siendo responsabilidad de ésta hacer la proclamación y la divulgación por los medios que se consideren oportunos.

La Comisión Delegada podrá proponer candidatos igualmente a tal fin.

Artículo 26º. El procedimiento electoral para la elección de los cargos garantizará el voto de todos los socios, y para ello, los dos sistemas de votación aceptados por la Asociación serán el voto electrónico y el presencial.

Artículo 27º. Para la votación electrónica será obligatorio solicitar una clave personalizada que garantizará la confidencialidad del voto de cada socio.

Una vez efectuado el voto, la clave quedará invalidada para su uso posterior.

La votación electrónica se efectuará previamente a la presencial, con antelación suficiente para poder computar dicho voto, y los resultados de ambas se harán públicos conjuntamente.

Artículo 28º. Para la votación presencial, que será durante la celebración del Congreso nacional correspondiente, se creará una comisión electoral presidida por un ex-Presidente o un Presidente de Honor, y por dos Secretarios para el escrutinio, designados entre los socios más jóvenes presentes.

Artículo 29º. La mesa que ha de presidir la votación estará constituida por el Presidente, el Vicepresidente y el Secretario General.

Se completará con una segunda mesa, la de la comisión electoral.

Estas mesas permanecerán abiertas durante la mañana del día de la reunión de la Asamblea General, desde las 9 hasta las 14 horas.

En primer lugar votarán los socios presentes, que se identificarán mediante DNI o cualquier otro documento oficial que le acredite, entregando al Presidente sus votos, quien los introducirá en las urnas.

El Secretario General y los Secretarios para el escrutinio tomarán nota en sus listas de socios, y estos últimos redactarán una nueva lista por orden de votación.

Al final votarán los miembros de las mesas y se hará el oportuno escrutinio, proclamándose elegidos, por la Presidencia, aquellos que obtuvieran mayor número de sufragios.

Se declararán nulas las candidaturas con nombre ilegible o frases inadecuadas.

Las dudas que surgieran durante el acto serán resueltas por la mesa presidencial, haciendo votación entre sus miembros, si no hubiese acuerdo.

Si al hacer el escrutinio resultara empate entre dos candidatos, se procederá a una nueva votación entre ellos y en caso de nuevo empate se adjudicará el cargo al socio más antiguo de la Asociación.

Artículo 30º. Inmediatamente finalizada la Asamblea General correspondiente, se dará posesión de sus cargos a los miembros elegidos.

Artículo 31º. En las Asambleas Generales las votaciones presenciales se podrán ajustar a los siguientes modos:

- Ordinaria, a mano alzada.
- Secreta, por papeletas depositadas en urna al efecto.

Las votaciones serán normalmente ordinarias, y sólo será secreta cuando lo soliciten expresamente en la misma Asamblea al menos 50 socios que se encuentren presentes en la misma.

Artículo 32º. En los casos en que se produzca empate en las elecciones, se resolverá mediante votación individual de la Junta Directiva entrante, y, en caso de un segundo empate, la Presidencia entrante decidirá haciendo uso de su voto de calidad.

A la Presidencia le compete dirigir siempre el orden de las discusiones, no permitir la menor incorrección en los oradores, y declarar abiertas y cerradas las votaciones, verificando, en su caso, el escrutinio.

Artículo 33º. En estas elecciones se procederá además a votar a los diez Vocales, miembros de la Junta Directiva, que actuarán como Presidentes de las Comisiones Especializadas previstas en estos Estatutos; únicamente, ya que será misión de estos, respectivamente, elegir a los Vocales de su Comisión Especializada conforme lo previsto en estos Estatutos.

DE LA COMISIÓN DELEGADA

Artículo 34º. La Comisión Delegada asumirá, por delegación, todas y cada una de las funciones y facultades propias de la Junta Directiva, previstas y reguladas en los presentes Estatutos, sometiéndose al control y ratificación por parte de ésta tanto de todos los acuerdos que adopte así como de los actos que realice y lleve a efecto.

Estará presidida por el Presidente de la Asociación, y compuesta por el Presidente, el Vicepresidente, el Secretario General, el Vicesecretario General, el

Tesorero, y los Presidentes de las Comisiones de Formación, de Relaciones Internacionales, y de Congresos.

Se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente; igualmente a iniciativa o petición de la mitad más uno de sus miembros, es decir, 5 miembros; y siempre que lo requieran los intereses de la Asociación; en todo caso, al menos, ocho veces al año. Quedará válidamente constituida cuando asista la mitad más uno de todos sus miembros, es decir, 5 miembros.

Los miembros de la Comisión Delegada no podrán pertenecer a la misma por un plazo máximo continuado e ininterrumpido superior a seis años.

DEL RESTO DE COMISIONES

Artículo 35º. Para la mejor realización de los fines que persigue la Asociación se constituirán Comisiones que estarán presididas cada una de ellas por uno de los Vocales de la Junta Directiva especialmente designado para tal misión por la Asamblea General, y que son las que a continuación se relacionan (así como las que en el futuro pudieran constituirse):

- 1.- Garantías, Deontología, Control, y Conflictos
- 2.- Congresos.
- 3.- Formación.
- 4.- Residentes.
- 5.- Relaciones Internacionales.
- 6.- Protocolos, Guías Clínicas, Estándar y Nomenclátor.

Tanto el Presidente como los Vocales de cada una de estas comisiones deberán tener la condición de socio.

Para todas las votaciones que se celebren dentro de cada una de estas comisiones, en caso de empate entre los votos afirmativos y los negativos, el voto del Presidente será de calidad.

Artículo 36º. La Comisión de Garantías, Deontología, Control, y Conflictos estará integrada por cinco miembros: Un Presidente (que pasará a ser uno de los Vocales de la Junta Directiva designado para tal misión por la Asamblea General), y cuatro miembros más, designados también por la Asamblea General directamente.

El Presidente y dos de esos demás miembros deberán haber ostentado necesariamente la condición de ex miembros de alguna de las Comisiones

Delegadas previas; y los otros dos miembros restantes deberán ser socios con más de 10 años de antigüedad y no haber pertenecido a ninguna Junta Directiva anterior. En todo caso, todos deberán ostentar la condición de socio.

Como función principal tendrá la de supervisar y presentar a la siguiente Asamblea General la auditoria que se realice sobre las cuentas de la Asociación cada tres años (coincidiendo con el cambio de la Junta Directiva).

Tendrá derecho a veto sobre las operaciones económico-patrimoniales que afecten al más del 20% del patrimonio neto de la Asociación, o sean de cuantía económica superior a los 275.000 €, excepto para el supuesto de pago del alquiler de un centro de convenciones para la celebración de los Congresos.

Y tendrá igualmente el carácter de órgano consultivo y de resolución de conflictos con plena capacidad decisoria en casos de especial trascendencia.

Artículo 37º. La Comisión de Reuniones y Congresos estará integrada por cuatro miembros: Un Presidente (que será uno de los Vocales de la Junta Directiva designado para tal misión por la Asamblea General), y tres vocales designados por el propio Presidente.

Como función principal tendrá la de establecer el programa científico de cada uno de los Congresos nacionales, respetando escrupulosamente los criterios determinados por el Reglamento de Congresos y bajo la supervisión del Secretario General y de la Comisión Delegada.

Artículo 38º. La Comisión de Formación estará integrada por cuatro miembros: Un Presidente (que será uno de los Vocales de la Junta Directiva designado para tal misión por la Asamblea General), y tres vocales designados por el propio Presidente.

Como función principal tendrá la de elaboración y control de los programas de formación continua, de los cursos, del material de educación en sus diferentes versiones, etc.

Artículo 39º. La Comisión de Residentes estará integrada por cuatro miembros: Un Presidente (que será uno de los Vocales de la Junta Directiva designado para tal misión por la Asamblea General y deberá ser un R2 ó R3 obligatoriamente), y tres vocales designados por el propio Presidente, debiendo ostentar todos ellos la condición de residente al momento de la elección y nombramiento.

Como función principal tendrá la de coordinar y participar en los programas de formación de residentes que competan a la Asociación, participar en el diseño y

elaboración de las plataformas de formación, sugerir actividades en ese campo, etc.

Artículo 40º. La Comisión de Relaciones Internacionales estará integrada por tres miembros: Un Presidente (que será uno de los Vocales de la Junta Directiva designado para tal misión por la Asamblea General), y dos vocales designados por el propio Presidente.

Como función principal tendrá la de representar a la Asociación en las distintas instituciones y sociedades o asociaciones internacionales de las que aquélla es miembro.

Artículo 41º. La Comisión de Protocolos, Estándar y Nomenclátor estará integrada por 3 miembros: Un Presidente (que será uno de los Vocales de la Junta Directiva designado para tal misión por la Asamblea General), y dos vocales designados por el propio Presidente.

Como función principal tendrá la de elaborar las distintas guías o protocolos de actuación en Otorrinolaringología (ORL) en general y en aspectos concretos en especial; proponer a la Asociación el nomenclátor que se considere más eficiente y racional en cada momento; etc.

Artículo 42º. Serán además Comisiones las denominadas “Especializadas”, y que serán las siguientes, entre otras:

1. Comisión de Audiología.
2. Comisión de Laringología, Voz, Foniatría y Deglución.
3. Comisión de Cirugía de Cabeza y Cuello y de Base de Cráneo.
4. Comisión de ORL Pediátrica.
5. Comisión de Rinología, Alergia y Base de Cráneo Anterior.
6. Comisión de Roncopatía y trastornos del sueño.
7. Comisión de Otología.
8. Comisión de Otoneurología.
9. Comisión de Investigación.
10. Comisión de Cirugía Plástica Facial.

Así como las que en un futuro se puedan crear a propuesta de la Junta Directiva, o en su caso, de la Comisión Delegada, y aprobadas por la Asamblea General.

Serán miembros de estas Comisiones, además del Presidente, tres Vocales designados por el propio Presidente.

Asimismo, la Junta Directiva, o en su caso, la Comisión Delegada, podrá aprobar la constitución de grupos de trabajo cuyas características se especificarán en cada caso.

Capítulo III

DE LOS SOCIOS Y SUS DERECHOS

Artículo 43º. Podrán pertenecer como socios a la Asociación aquellas personas físicas o entidades, con capacidad de obrar, que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación.

Especialmente, la Asociación tendrá como socios tanto a Otorrinolaringólogos así como a médicos Especialistas de otras Ciencias afines.

Artículo 44º. Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios:

- a. Fundadores.
- b. Presidentes de Honor.
- c. De Número.
- d. Electos.
- e. De Honor.
- f. Honorarios.
- g. Residentes.
- h. Asociados.
- i. Colaboradores o benefactores.
- j. Secciones y/o Asociaciones y/o Sociedades afines.

a) Son Socios Fundadores aquellos socios que participan en el acto de constitución de la Asociación.

b) Son Presidentes de Honor aquellos que por sus méritos excepcionales en el ejercicio de la especialidad o por haber desempeñado el cargo de Presidente de la Asociación sean nombrados por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.

c) Son Socios de Numero aquellos que ingresan después de la constitución de la Asociación, es decir, personas que, teniendo el título de Especialistas en Otorrinolaringología (ORL), o cualquiera de las sub-Especialidades reseñadas en los presentes Estatutos se encuentren en pleno ejercicio profesional de su actividad, se han inscrito en la Asociación, y están al día en el pago de las cuotas.

d) Serán Socios Electos aquellos especialistas en Otorrinolaringología (ORL) extranjeros, y otros especialistas médicos españoles (no en Otorrinolaringología – ORL -), que por su especial dedicación a la Otorrinolaringología (ORL), merezcan un reconocimiento. Serán propuestos por la Junta Directiva, o en su caso, por la Comisión Delegada, y ratificados por la Asamblea General.

e) La Asociación podrá, además, conceder el título de Socio de Honor a aquellos profesionales, cualquiera que sea su nacionalidad, que hayan prestado servicios eminentes a la ciencia médica en general o contribuido de un modo destacado al progreso de la Otorrinolaringología. Estos nombramientos honoríficos deberán ser ratificados por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva, o en su caso, de la Comisión Delegada.

f) Serán miembros Honorarios aquellos especialistas de la Unión Europea, que perteneciendo a la Asociación, sean mayores de 70 años, o aquellos por debajo de esta edad que se encuentren retirados del ejercicio de la profesión por causas de fuerza mayor, y que voluntariamente soliciten esa condición.

g) Serán Socios Residentes aquellos médicos en formación de Otorrinolaringología (ORL) por el sistema MIR o similar dentro de la Unión Europea.

h) Podrán ser miembros Asociados aquellos médicos o titulados superiores no otorrinolaringólogos, de nacionalidad española o de cualquier otra nacionalidad, que lo soliciten, y que acrediten su dedicación al estudio, investigación o docencia de esta especialidad.

i) Serán miembros Colaboradores aquellas personas o entidades, nacionales o extranjeras, que, encontrándose interesadas en aspectos concretos relacionados con la otorrinolaringología, contribuyan o colaboren con prestigio y aportaciones de cualquier tipo al desarrollo de la especialidad o al de la Asociación.

El nombramiento, que tendrá vigencia mientras perduren las condiciones que lo motivaron, se hará por acuerdo unánime de la Junta Directiva, o en su caso, de la Comisión Delegada, que lo propondrá a la Asamblea General para su ratificación.

j) Por último, así mismo podrán ser miembros de la Asociación aquellas entidades constituidas como secciones de ésta, y las Sociedades o Asociaciones afines, siempre que cumplan los requisitos establecidos al efecto.

Artículo 45º. Para premiar los servicios prestados a la Asociación se concederá la medalla de honor, en una de sus tres categorías (oro, plata y bronce), a propuesta

de la Junta Directiva, o en su caso, de la Comisión Delegada, y con la aprobación de la Asamblea General.

Los Presidentes de la Asociación recibirán la Medalla de Oro de ésta en el Congreso anual siguiente a la finalización de su mandato.

Artículo 46º. Para ingresar en la Asociación es necesario ejercer la especialidad o ejercer actividades científicas de interés para la ciencia otorrinolaringológica, no estar sujeto a ninguna sanción judicial o disciplinaria, y presentar la correspondiente solicitud con su currículum vitae, avalada por la firma de dos socios de número de la Asociación.

Esta solicitud, con sus avales, será tenida en cuenta por la Junta Directiva, o en su caso, por la Comisión Delegada, dependiendo de su aprobación, para la proposición de su admisión como nuevo socio, o su delegación, para su aprobación, a la Asamblea General.

Artículo 47º. Aprobada la propuesta se comunicará al solicitante su admisión por el Secretario General, indicándose las condiciones en que su admisión tiene lugar, y adjuntando un reglamento para su conocimiento y cumplimiento.

Si la Junta Directiva, o en su caso, la Comisión Delegada, no acepta la admisión del solicitante, el Secretario General se lo comunicará, dándole cuenta así mismo de las razones en que se basa su inadmisión.

Artículo 48º. Derechos de los socios:

Los socios fundadores, Presidentes de Honor, socios de número, socios honorarios, y residentes, tendrán los siguientes derechos:

1. Votar en las Asambleas Generales.
2. Ser elegibles para cargos de la Junta Directiva, y avalar candidaturas de nuevos miembros.
3. Ser elegibles para cargos de las Comisiones.
4. Proponer las ponencias, mesas redondas o temas científicos de los Congresos, y defender candidaturas para la organización y sede oficial de los Congresos.
5. Formar parte de los grupos de estudio.
6. Servirse de los medios científicos que la biblioteca y la Secretaría de la sede social puedan proporcionarles.
7. Recibir información social, profesional y científica del Boletín y la Revista.

8. Concurrir en las convocatorias de premios, becas o cualquier otro incentivo profesional de la Asociación, ateniéndose a las condiciones de las correspondientes convocatorias.
9. Ser defendido ante cualquier entidad, tanto pública como privada, si se vulneran sus derechos profesionales en lo referente al ejercicio de su especialidad, bien sea por acción, omisión, intrusismo o competencia ilícita.

Los Socios de Honor, los Electos, los Asociados, los Colaboradores, y los pertenecientes a secciones y Asociaciones y/o Sociedades afines, tienen los siguientes derechos:

1. Servirse de los medios científicos que la biblioteca y la Secretaría de la sede social puedan proporcionarles.
2. Recibir información social, profesional y científica del Boletín y Revista.
3. Concurrir en las convocatorias de premios, becas o cualquier otro sistema de incentivo profesional de la Asociación, ateniéndose a las condiciones de las correspondientes convocatorias.
4. Ser ponente, conferenciante u orador en las manifestaciones científicas de la Asociación si la Comisión Científica lo considerase oportuno, y proponer Ponencias, Mesas Redondas o Comunicaciones de los Congresos.

Artículo 49º. Deberes de los socios:

- a) Aceptar la obligación de cumplir los preceptos de estos Estatutos, del Reglamento de Régimen Interno, y de los acuerdos de los órganos de gobierno y representación de la Asociación.
- b) Abonar las cantidades anuales acordadas correspondientes a la cuota y seguro de vida, excepto los Presidentes de Honor, los socios honorarios y los corresponsales electos, que estarán exentos del pago de la cuota de socio, pero no de la del seguro de vida; así mismo los socios residentes abonarán dicha cuota con la reducción (en %) que apruebe en cada momento al efecto la Asamblea General.
- c) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
- d) Y desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupan.

El socio titular que no abone dichas cantidades dentro del ejercicio sin justificación, será requerido para hacerlas efectivas, concediéndole al efecto un

plazo de 15 días, transcurrido el cual será dado de baja de forma automática de la Asociación con pérdida de todos sus derechos.

Artículo 50º. Los socios causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por incumplimiento de las obligaciones económicas, si dejara de satisfacer cuotas periódicas.
- c) Por decisión motivada de la Comisión de Garantías, Deontología, Control, y Conflictos, bien de motu proprio o bien a propuesta de la Junta Directiva o, en su caso, Comisión Delegada.

DE LA JURISDICCIÓN DISCIPLINARIA:

Artículo 51º. La jurisdicción disciplinaria será competencia de la Comisión de Garantías, Deontología, Control, y Conflictos, quien velará por el prestigio profesional de sus socios y el cumplimiento de los principios deontológicos.

A tal efecto y ante la comisión de alguna infracción deontológica, se instruirá el oportuno expediente, recogiendo las pruebas necesarias, formulando un pliego de cargos, y se convocará al inculcado para examinar sus alegaciones, tomando la decisión pertinente al efecto, entre ellas, la baja como socio o la imposición de la multa correspondiente.

Capítulo IV

DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS Y CIERRE DEL EJERCICIO SOCIAL

Artículo 52º. Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Los beneficios de los Congresos, de los Cursos, y demás actividades científicas promovidas por la Asociación.
- b) Las cuotas de los socios, periódicas o extraordinarias.
- c) Las subvenciones, legados o herencias que pudieran recibir de forma legal por parte de los socios o de terceras personas.
- d) Cualquier otro recurso lícito.

Los recursos económicos se destinarán exclusivamente a los fines propios de la Asociación, no pudiendo generar beneficios sobre el remanente repartible a persona física alguna, salvo que se trate por remuneración de servicios efectivamente prestados, constatados y contratados.

En caso de disolución se estará a lo dispuesto en el artículo 60 de los presentes Estatutos.

Artículo 53º. La Asociación carece de patrimonio inicial o fondo Social.

El límite del presupuesto anual se determinará según lo acordado por la Asamblea General.

Artículo 54º. El ejercicio asociativo y económico será anual, y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

Artículo 55º. La Asociación tendrá la obligación de realizar y presentar a la Asamblea General una auditoria general de sus cuentas con el cambio de cada Junta Directiva cada tres años, practicada por Auditora externa.

Capítulo V

DE LAS SESIONES CIENTÍFICAS, CONGRESOS, PREMIOS Y SESIONES PROFESIONALES

Artículo 56º. La Asociación celebrará un Congreso anual en la fecha y día señalados por el Presidente y de conformidad con lo acordado por la Junta Directiva, o en su caso, por la Comisión Delegada.

En todo caso se seguirá un orden de actividades determinadas por el Reglamento de Congresos vigente que resulte de aplicación en cada momento.

Durante el Congreso nacional, en los años que corresponda, se procederá a votar en unas urnas dispuestas a tal fin, las ponencias y ponentes, así como la localidad y sede de los futuros Congresos, de entre aquellas propuestas que hayan sido presentadas por miembros de la Asociación, y ello siempre que se haya cumplido el Reglamento vigente que resulte de aplicación en cada momento, y se hayan presentado según las normas y tiempos establecidos. Las votaciones tendrán lugar desde el primer día de Congreso (a su apertura) hasta las 14:00 horas del día en que se celebre la Asamblea General, donde se leerán los resultados de estas votaciones.

En el Congreso tendrá lugar la Asamblea General, a la hora previamente marcada en la convocatoria, en la cual se señalará la ponencia científica a desarrollar con posterioridad, así como los ponentes encargados de ello. Se adoptarán conclusiones si la Junta Directiva, o en su caso, la Comisión Delegada, cree



oportuno proponerlas, para elevarlas a las autoridades y corporaciones a quienes deban dirigirse.

Artículo 57º. Se establecerán periódicamente por la Junta Directiva o, en su caso, por la Comisión Delegada, las normativas generales para el mejor desarrollo de los Congresos (normas de régimen interno), sin que resulte necesaria la aprobación de dichas normativas por parte de la Asamblea General.

Artículo 58º. El Congreso Nacional de Otorrinolaringología y Cirugía de Cabeza y Cuello tendrá lugar un año en Madrid, correspondiendo su Presidencia al Presidente de la Asociación Sociedad Española de Otorrinolaringología y Cirugía de Cabeza y Cuello, y, al siguiente año, en la sede que hubiera sido elegida por la Asamblea General correspondiente, a propuesta de un socio que asumirá el cargo de Presidente del Congreso, quien nombrará una Junta Delegada que representará a la Junta Directiva de la Asociación, realizando la labor organizadora del mismo, respetando en todo caso las normativas generales que se dictaminen.

Capítulo VI

DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 59º. La Asociación se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria convocada al efecto, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 10 y 12 de los presentes Estatutos.

Artículo 60º. En caso de disolución de la Asociación, se nombrará una comisión liquidadora, la cual, una vez extinguidas todas las deudas, y si existiese sobrante líquido, lo destinará a fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa, concretamente a la cuenta del Patronato de Protección Social de Huérfanos de Médicos de la Organización Médica Colegial (O.M.C.), o a la Institución o Fundación que acometa los fines designados al mismo; o a la dotación de becas, investigación, cursos de formación, etc.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.